



Expediente:	056150639428
Radicado:	RE-09239-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	29/12/2021
Hora:	12:26:55
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-04163-2021** fechado el 17 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-08353-2021** fechado el día 28 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 22 de diciembre de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro; la visita fue acompañada por la señora Clara Inés Bernal, en calidad de interesada, Simón Sáenz, acompañante de la interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés, identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el Aeropuerto JMC, luego se toma la Variante Aeropuerto – Palmas, desde donde se avanzan aproximadamente 800 metros hasta encontrar, sobre el margen izquierdo de la vía, el acceso al predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-40909 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002500482, tiene un área de 1.04 hectáreas y hace parte de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la señora Clara Inés Bernal Arango, titular del trámite.

En el predio se tienen áreas con coberturas en árboles aislados de especies nativas y exóticas.

En relación con la visita:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y lo observado durante el recorrido, el predio ha permanecido sin mantenimiento durante los últimos años, por tal razón informan que recientemente encontraron los árboles de la especie Ciprés de su predio y un predio vecino, señalizados como para tala, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen 1: Señalización encontrada en los árboles.



Imagen 2: Marcación posterior realizada por el usuario en los árboles de su predio.

Según lo informado, como propietarios del predio no señalizaron los árboles puesto que no estaban interesados en su extracción y desconocen quién pudo marcarlos, no obstante, ante dicha situación, optaron por solicitar el permiso ante Cornare con el fin de evitar que personas ajenas aprovechen los árboles sin autorización de Cornare y del titular, y, así aprovechar la madera resultante.

También fue posible observar que el predio no cuenta con delimitación física (cerco) en la zona noroccidental, colindante con “La Marina 1”, sin embargo, se indicó que se estaba levantando un estudio topográfico para la implementación de los cercos y en tal sentido, se pudieron observar las estacas de topografía:



Imagen 3: Ubicación de un árbol respecto a la estaca.



Imagen 4: Estaca de topografía.

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Teniendo en cuenta que el cerco perimetral no se encuentra definido, se identificaron y georreferenciaron los árboles más cercanos a las estacas con el fin de no conceptuar sobre estos hasta que se hayan delimitado los linderos.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a setenta y cinco (75) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), que se encuentran distribuidos sobre el predio de interés.

Debido a la situación del cerco perimetral antes mencionada, se pudo identificar que los árboles No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39, se encontraban más cerca de las estacas de topografía ubicadas los límites del predio, por tanto, no se conceptuará sobre estos once (11) árboles hasta tanto se hayan establecido los cercos del lindero:

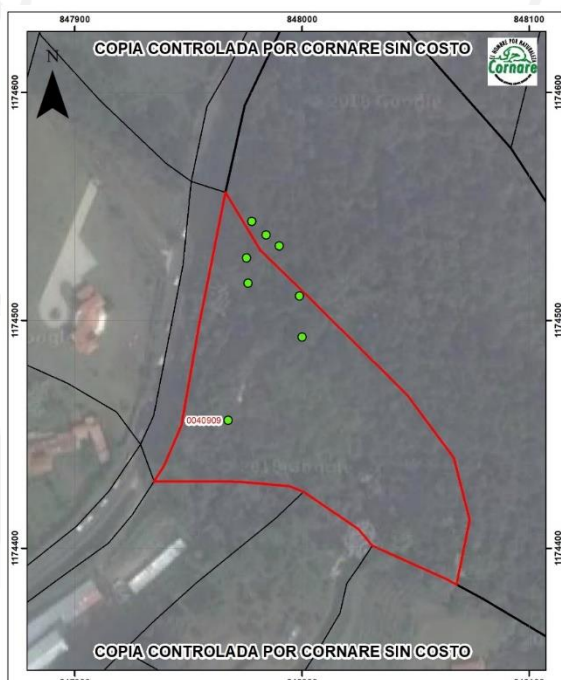


Imagen 5: Georreferenciación de algunos árboles respecto al predio según catastro. Adicionalmente, se solicitó la inclusión de nueve (9) individuos ubicados sobre los taludes de la vía, los cuales no fueron marcados por la pendiente de las laderas, y otros que faltaron por señalar.

En virtud de lo anterior, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a setenta y tres (73) individuos de la especie Ciprés que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio y hacen parte de una regeneración natural in-situ.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos de su especie, que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, y en condiciones para ser aprovechados como árboles aislados.

Según lo manifestado por el acompañante, no se tienen árboles ubicados cerca de fuentes hídricas o en linderos con predios vecinos (adheridos a cercos).

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a una especie exótica con fines maderables que no se encuentra en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información presentada en el inventario y determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

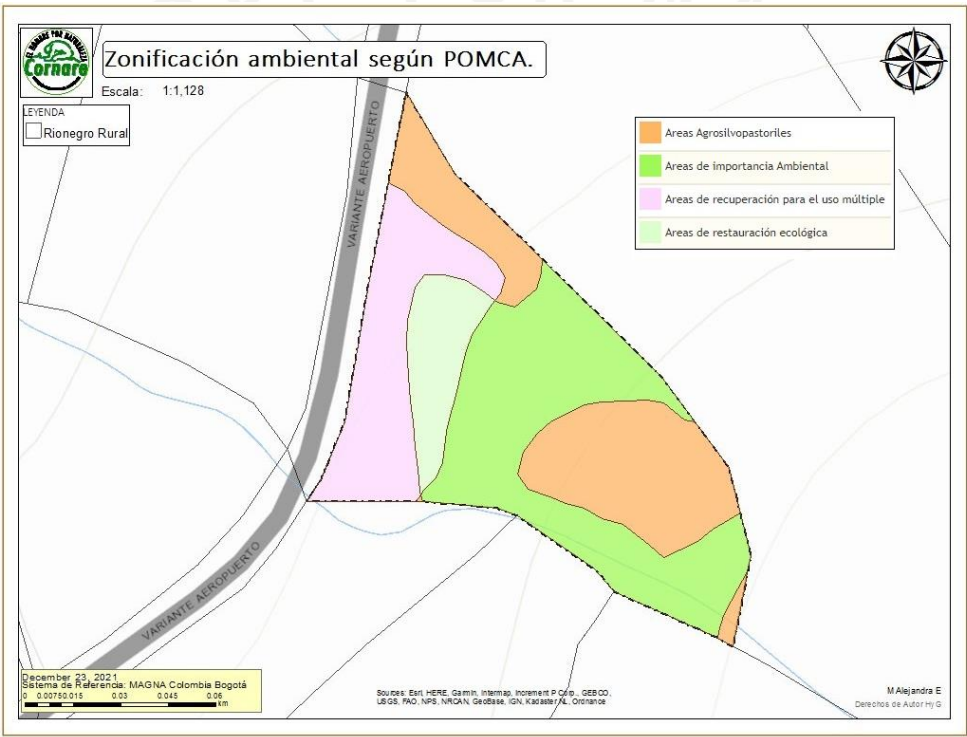


Imagen 6: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 49,05% en las áreas de importancia ambiental y el 50.95% restante, en las áreas de uso múltiple.

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles), podrán desarrollarse actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas, ubicados mayormente en áreas de uso múltiple y que no están asociados a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	13	0,28	73	32,77	21,30	Tala
Total					73	32,77	21,30	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Individuos de la especie Ciprés

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	73	32,77	21,30	Tala
TOTAL			73	32,77	21,30	Tala

4.2 No se considera viable el aprovechamiento de once (11) individuos de la especie Ciprés, toda vez que estos se ubican cerca del límite del predio, el cual no cuenta con delimitación física, por tanto, se desconoce si se localizan o no sobre el lindero. Los individuos son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	ID de los árboles	Total
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39	11

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-40909, hace parte de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, y es propiedad de la señora Clara Inés Bernal Arango, titular del trámite.

4.4 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas y presentan características que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

Estos serán intervenidos con el fin de evitar que personas ajenas realicen una tala sin autorización del titular y de Cornare como autoridad ambiental.

4.5 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas, ubicados mayormente en áreas de uso múltiple y que no están asociados a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles), podrán desarrollarse actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar

deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

(...)

Ruta: \\cordero01\S_Gest\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-08353-2021** fechado el día 28 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de setenta y tres (73) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	73	32,77	21,30	Tala
TOTAL			73	32,77	21,30	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	27	3.39	6	10	21.22	2214

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL de 11 individuos, toda vez que estos se ubican cerca del límite del predio, el cual no cuenta con delimitación física, por tanto, se desconoce si se localizan o no sobre el lindero. Los individuos son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	ID de los árboles	Total
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39	11

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 219 árboles (73 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 219 árboles) = (\$ 3.942.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-238 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39428

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 29/12/2021